



## **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR RESOLUCIÓN N°. 2104**

*"Por la cual se da apertura al periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0953 del 3 de mayo de 2023 adelantada para determinar probable abandono de cargo"*

### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Ley 115 de 1994, la Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, el Decreto No. 057 del 2022, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6º, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el (la) coordinadora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.279.826, se encuentra nombrada en el cargo de DIRECTIVO DOCENTE - COORDINADOR, asignada en la INSTITUCION EDUCATIVA DE ZIPACOA del municipio de VILLANUEVA – BOLIVAR.

Que mediante Resolución No. 0953 del 3 de mayo del 2023 se inició actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de el (la) coordinadora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.279.826, teniendo en cuenta el reporte del rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DE ZIPACOA que informa su ausencia injustificada y que no se encontraba al inicio de la actuación ejerciendo sus funciones.

Que el día 8 de agosto del 2023, el (la) coordinadora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA rindió por escrito la versión de sus descargos y apporto las pruebas que pretende hacer valer en la presente actuación en digital enviados por correo electrónico.

#### **DILIGENCIA DE DESCARGOS**

El día 8 de agosto del 2023, la coordinadora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA rinde sus descargos por escrito, concretamente luego de una larga descripción de los hechos hasta la actualidad, expresando los siguientes puntos claves de su intervención así:

" (...)como es de su conocimiento, he sido víctima de la violencia en el pasado y he sido amenazada en reiteradas ocasiones en la población en la que anteriormente fui nombrada. Esta situación me obligó a tomar la difícil decisión de desplazarme forzosamente de dicha población para salvaguardar mi integridad y la de mis seres queridos. Esta situación, lamentablemente, me ha dejado con secuelas emocionales y psicológicas que aún estoy tratando de superar.

Es relevante resaltar que ya fui trasladada anteriormente por los mismos motivos, debido a la constante exposición a situaciones de riesgo y a las amenazas que afectaban mi seguridad personal y la de mi familia. Mi intención siempre ha sido cumplir con mis responsabilidades laborales de manera adecuada y comprometida; sin embargo, en esta ocasión, no pude poner en riesgo mi vida y la de mi familia al regresar a un entorno en el que la seguridad no está garantizada.

Es fundamental destacar que mi ausencia en el nuevo destino no es resultado de negligencia o falta de compromiso con mis responsabilidades laborales, sino una medida adoptada para preservar mi seguridad y bienestar. Entiendo plenamente que los traslados son parte del deber de un servidor público, pero mi situación es excepcional y amerita una consideración especial. (...)"

#### **CONSIDERACIONES**

El debido proceso implica de conformidad con el art. 29 de la Constitución Política de 1991, que se actúe y se falle por la autoridad competente conforme a las leyes preexistentes al acto materia de decisión y con observancia de las formas propias de cada juicio, acatándose de manera preferente.

De los hechos narrados, se tiene que la docente expresa estar ostentando una condición de amenazada y desplazamiento forzado según los documentos igualmente aportados.

*"Por la cual se da apertura al periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0953 del 3 de mayo de 2023 adelantada para determinar probable abandono de cargo"*

---

Que este tipo de actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en el Título III capítulo I de la Ley 1437 del 2011 en consonancia con lo reglamentado por el Decreto 1075 del 2015.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, es necesario un periodo probatorio dentro de esta actuación administrativa que permita decidir sobre el asunto de manera proporcional y justificada en la realidad de los hechos:

*"ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.*

*El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."*

La búsqueda de la verdad en el procedimiento administrativo es un pilar fundamental del quehacer estatal, por lo tanto, debe procurarse buscar el conocimiento material de la realidad y las circunstancias que la rodean, a fin de una decisión ajustada a derecho que garantice el interés general y la concurrencia de principios de eficacia y eficiencia.

En ese orden de ideas, respecto de la pertinencia de la prueba, el Consejo de Estado en Sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015, Sección Quinta, Magistrado Ponente Alberto Yepes Barreiro, se ha dicho lo siguiente: "La pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia".

Respecto a las garantías mínimas que debe asegurar la Administración dentro del proceso administrativo, el Consejo de Estado mediante providencia de radicado 02324-01 de fecha 3 de julio del 2014, proferida por la Sección Primera Consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala ha recordado algunas particularidades propias y generales guardando consonancia con el debido proceso, a saber:

*"Bajo este marco la Corte Constitucional ha identificado algunas garantías mínimas asociadas al concepto de debido proceso administrativo, que, con independencia de las particularidades propias de la regulación específica de cada actuación, deben ser acatadas de forma general en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 Superior. Entre ellas se destacan el derecho a: (i) que el trámite se adelante por la autoridad competente; (ii) que durante el mismo y hasta su culminación se permita la participación de todos los interesados; (iii) ser oído durante toda la actuación; (iv) que la actuación se adelante sin dilaciones injustificadas; (v) ser notificado de las decisiones que se adopten de manera oportuna y de conformidad con la ley; (vi) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (vii) en general, ejercer el derecho de defensa y contradicción, e (viii) impugnar las decisiones que puedan afectarle"*

En atención a los pronunciamientos realizados en el curso de esta actuación administrativa, se resolverá tenerse en cuenta las pruebas aportadas por las partes e intervinientes, las solicitadas y se decretarán de oficio otras pruebas necesarias para la verdad material de los hechos relatados.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar de oficio las siguientes pruebas, las cuales deberán ser allegadas en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este acto administrativo:

*"Por la cual se da apertura al periodo probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0953 del 3 de mayo de 2023 adelantada para determinar probable abandono de cargo"*

- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la Unidad Nacional de Protección – UNP, se sirva informar si a la docente se le realizó estudio del nivel de riesgo, en caso afirmativo aportar el expediente que se tenga al respecto.
- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la Unidad para las Víctimas, si la coordinadora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- El(la) Directora Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos solicite a la Unidad para las Víctimas, informar si la coordinadora RAFAELA FERNANDEZ DE LORA en virtud de la Resolución No. 04102019-1389635 del 28 de octubre del 2021 es suficiente para ser considerado reconocimiento como víctima de desplazamiento forzado.
- Solicitar a la docente RAFAELA FERNANDEZ DE LORA aporte las pruebas que tenga en su poder que evidencie que puso en conocimiento su presunta situación de amenaza o desplazamiento forzado para justificar su no retorno a la institución educativa luego de culminada la licencia no remunerada resolución No. 0232 de fecha 13 de enero de 2022 durante el periodo 17 de enero de 2022 hasta el 17 de marzo de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al funcionario destinatario a través del correo electrónico: [ivoncabar@gmail.com](mailto:ivoncabar@gmail.com) , [impresionesycopiasmatias@gmail.com](mailto:impresionesycopiasmatias@gmail.com) y [jolunaco@gmail.com](mailto:jolunaco@gmail.com) .

**ARTICULO CUARTO.** Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO SEPTIMO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 08 días del mes de septiembre de 2023

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
**SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR**

Revisó: Anuar Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica 

VoBo. Vanessa De La Cruz Polo – Directora Administrativa de Planta y E. 

VoBo. Didier Flórez Martínez – Profesional Universitario (E) 

Proyectó. Lina Castro García – Contratista Jurídico